

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra te fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e hijas, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil por el Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha 9 del actual, por la que se concede a Don Antonio González Echarte, como Director gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana, autorización para cruzar la vía del ferrocarril de Fuencarral a Colmenar Viejo en el punto kilométrico 0,54166, con una tubería de conducción de aguas.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo señor: Su Majestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda a Don Antonio González Echarte, como Director gerente de la Sociedad Hidráulica Santillana, la autorización que ha solicitado para cruzar el ferrocarril de Fuencarral a Colmenar Viejo, en el punto kilométrico 0,54166, con una tubería de conducción de aguas, con sujeción al proyecto presentado y a las prescripciones generales de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando en un año el plazo de ejecución de las obras, a que se refiere la 3.ª

De orden del Excelentísimo señor Ministro de Fomento lo digo a V. E. para su

## Diputación Provincial de Madrid

### CONTADURIA

Año de 1917

Mes de Septiembre

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excma. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	45.000,00	»	»	45.000,00
2.º	Servicios generales.....	15.000,00	»	»	15.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	155.000,00	»	»	155.000,00
4.º	Cargas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
5.º	Instrucción pública.....	15.000,00	»	»	15.000,00
6.º	Beneficencia.....	400.000,00	»	»	400.000,00
7.º	Corrección pública.....	12.000,00	»	»	12.000,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.	Carreteras.....	50.000,00	»	»	50.000,00
11.	Obras diversas.....	»	»	26.500,00	26.500,00
12.	Otros gastos.....	2.000,00	»	»	2.000,00
13.	Resultas.....	150.000,00	»	»	150.000,00
TOTAL.....		1.047.000,00	»	28.500,00	1.075.500,00

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente interino,

Arturo Soria Hernández.

(Núm. 3.466.)

Madrid, 23 de Agosto de 1917.

El Contador,

Eugenio Rianza.

conocimiento, el de la Sociedad concesi-  
onaria y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.

El Director general,  
R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la  
provincia de Madrid.

(Núm. 3332.)

(A.—457.)

### Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Bus-  
tarviejo, se ha presentado en aquella Alcal-  
día el vecino D. Pablo Arias Hijano, dando  
cuenta de que sobre el día 4 del actual le  
desapareció una res vacuna de las siguien-  
tes señas:

Pelo negro, de unos cinco años, herrada  
de las cuatro patas, cornisbierta y con los  
cuernos cortados.

Lo que se hace público por medio de la  
presente, a fin de que por los señores Al-  
caldes y demás Agentes de la Autoridad,  
dependientes de mi mando, se proceda a  
averiguar el paradero de la indicada res  
para entregársela a su dueño, en caso de  
ser habida.

Madrid, doce de Septiembre de mil no-  
vecientos diez y siete.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.710.)

(O.—94.)

DIRECCION GENERAL

DE

## OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden  
de esta fecha y cumplidos todos los requisi-  
tos que previene el Real decreto de 8 de  
Enero de 1896, esta Dirección general ha  
señalado el día 4 del próximo mes de Octu-  
bre, a las once de la mañana, para la adju-  
dicación en pública subasta de las obras del  
tramo primero del trozo segundo de la ca-  
rretera de la Estación de Cercedilla a la de  
Lozoyuela a Rascafría, variante de la carre-  
tera de la Estación de Villalba a Segovia,  
entre sus kilómetros 16,050 y 21,678, pro-  
vincia de Madrid, cuyo presupuesto de con-  
trata es de 88.186,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos  
prevénidos por la Instrucción de 11 de Sep-  
tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-  
ción general de Obras públicas, situada en  
el local que ocupa el Ministerio de Fomen-  
to, hallándose de manifiesto, para conoci-  
miento del público, el presupuesto, condi-  
ciones y planos correspondientes en dicho  
Ministerio y en el Gobierno civil de la pro-  
vincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-  
ciado correspondiente del Ministerio de Fomen-  
to, en las horas hábiles de oficina, desde  
el día de la fecha hasta las trece del día 29  
del actual, y en todos los Gobiernos civiles  
de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plie-  
gos cerrados, en papel sellado de la clase  
undécima, arreglándose al adjunto modelo,  
y la cantidad que ha de consignarse previa-  
mente como garantía para tomar parte en  
la subasta será de 4.410 pesetas en metálico  
o en efectos de la Deuda pública, al tipo que  
les está asignado por las respectivas disposi-  
ciones vigentes, debiendo acompañarse a cada  
pliego el documento que acredite haber rea-  
lizado el depósito del modo que previene la  
referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más

proposiciones iguales se procederá en el  
acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula  
personal número..., enterado del anuncio  
publicado con fecha 5 del actual y de las  
condiciones y requisitos que se exigen para  
la adjudicación en pública subasta de las  
obras del tramo primero del trozo segundo  
de la carretera de la Estación de Cercedilla  
a la de Lozoyuela a Rascafría, variante de  
la carretera de la Estación de Villalba a Se-  
govia, entre sus kilómetros 16,050 y 21,678,  
provincia de Madrid se compromete a tomar  
a su cargo la ejecución de las mismas  
con estricta sujeción a los expresados re-  
quisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admi-  
tiendo o mejorando, lisa y llanamente, el  
tipo fijado; pero advirtiendo que será des-  
echada toda proposición en que no se expre-  
se determinadamente la cantidad en pesetas  
y céntimos, escrita en letra, por la que se  
compromete el proponente a la ejecución  
de las obras, así como toda aquella en que  
se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que,  
además de las facultativas correspondien-  
tes y de las generales aprobadas por Real  
decreto de 13 de Marzo de 1903 y por  
Real orden de 8 de Julio de 1902, han de  
regir en la contrata de las obras del tra-  
mo primero del trozo segundo de la ca-  
rretera de la Estación de Cercedilla a la  
de Lozoyuela a Rascafría, provincia de  
Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a  
otorgar la correspondiente escritura ante el  
Notario oficial, en Madrid, dentro del tér-  
mino de treinta días, contados desde la fe-  
cha de aprobación del remate y previo el  
pago de los derechos de inserción del anun-  
cio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN  
OFICIAL* de la provincia donde radica la  
obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escri-  
tura deberá el rematante consignar como  
fianza, en Madrid, en la Caja general de  
Depósitos, en metálico o efectos de la Deu-  
da pública, al tipo asignado por las dispo-  
siciones vigentes, el 10 por 100 del importe  
del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al con-  
tratista hasta que se apruebe la recepción y  
liquidación definitivas y se justifique el pa-  
go total de la contribución de subsidio in-  
dustrial y de los daños y perjuicios, si los  
hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de  
las obras dentro del término de sesenta días,  
a contar desde la fecha de la aprobación  
del remate, y deberá quedar terminada en  
el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de  
liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al con-  
tratista el importe de las obras ejecutadas,  
con arreglo a lo que resulte de las certifi-  
caciones expedidas por el Ingeniero, excep-  
to en el caso a que se refiere la condición  
siguiente, y su abono se hará en metálico  
por la Administración económica de la pro-  
vincia donde radican las obras, con cargo  
al capítulo y artículo correspondientes del  
presupuesto vigente y a los de los presu-  
puestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los

trabajos en mayor escala que la necesaria  
para ejecutar las obras en el tiempo prefija-  
do. Sin embargo, no tendrá derecho a que  
se le abone en un año económico mayor  
suma que la que corresponda a prorrata,  
teniendo en cuenta la cantidad del remate  
y el plazo de ejecución, siendo la anualidad  
máxima para esta contrata de 44.093,25 pe-  
setas, de la que se deducirá la parte corres-  
pondiente a la baja que se obtenga a la sub-  
asta. Por lo tanto, los derechos que el ar-  
tículo 39 del pliego de condiciones genera-  
les concede al contratista no se aplicarán  
partiendo como base de la fecha de las cer-  
tificaciones, sino de las épocas en que deban  
realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se de-  
volverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto  
en el art. 65 del pliego de condiciones ge-  
nerales.

9.º Si en algún año económico excedie-  
ran los importes de las certificaciones de las  
obras ejecutadas de la cifra total consignada  
en el presupuesto del Estado para obras por  
contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas  
para las subastas últimamente hechas, por  
orden de antigüedad, las cuales serán de  
abono en el siguiente año económico, sin  
derecho a devengar intereses de demora por  
esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de  
1895 c6, todos los gastos de inspección y  
vigilancia que se ocasionen con motivo de  
las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del art. 5.º de la  
Ley de 19 de Marzo de 1912 se hace co-  
star la existencia del crédito indispensable  
para esta obligación, según certificación  
expedida por la Ordenación de pagos por  
obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los pre-  
ceptos a que se refiere la Ley de 14 de Fe-  
brero de 1907, relativa a la protección de-  
bida a la industria nacional, y el Real decre-  
to de 20 de Junio de 1902, referente al con-  
trato de trabajo con los obreros.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

El Director general,  
P. O., R. G. Rendueles.

(Núm. 3.647.)

(E.—357.)

## Diputación provincial

Sesión de 14 de Febrero de 1917.

(CONTINUACIÓN)

6.º Que a los fondos de material no se  
les daba la inversión debida, con perjuicio  
del servicio que hubo que suspender en  
determinadas ocasiones por falta del papel  
necesario, negándose en otras a facilitarlo  
los establecimientos de donde se surtía la  
Sección.

7.º Que a pesar de haber un funciona-  
rio encargado exclusivamente del Registro  
éste se llevara tan atrasado que, según ma-  
nifestaciones del propio Jefe, las fechas de  
sus asientos no pueden hacer fe de entrada  
y salida de los documentos, omitiéndose el  
registro de algunos, la tramitación de mu-  
chos de ellos, demorándose el acusar recibo  
de los que en la Sección ingresaban, com-  
probándose también que hubo cuentas cu-  
yo asiento se denegó por venir debidamente  
reintegradas, mientras que para otras se  
prescindió de esta formalidad.

8.º Que no se ejerció la debida vigilan-  
cia para cuidar de que se uniesen a las  
cuentas de su procedencia los reintegros

cuya entrega aparece comprobada; y para  
que el personal cumpliera los servicios que  
la Ley encomienda a la Sección, cuyos em-  
pleados carecían de dirección y consejo,  
viéndose imposibilitados de solicitarlo por-  
que durante el tiempo que el Jefe perman-  
ecía en la oficina se hallaba acompañado  
de los Sres. D. Eloy San Martín, D. Fer-  
nando Meyrón, Sr. Martín, que constituían  
su tertulia habitual.

Resultando que en los trabajos de reor-  
ganización de los servicios de la Sección  
lleva los a cabo con motivo de la suspen-  
sión del Sr. Carnicer se ha notado la falta  
de varios documentos que en la misma de-  
bían obrar, tales, entre otros, recurso y ofi-  
cio acompañándole interpuesto por el Al-  
calde de esta Corte a nombre del Ayunta-  
miento, contra providencia de este Gobier-  
no estimando el recurso de D. Manuel Pé-  
rez, Apoderado de Doña Beatriz Cañizares,  
sobre entrega de certificación de Sisas; otro  
de Don Antonio García Iglesias, contra  
acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte,  
sobre abono de quinientos expediente  
instruido a virtud de oficio del Alcalde de  
Navarredonda excusándose de no haber  
rendido las cuentas de 1915 por no haber  
presentado los cuentadantes los documen-  
tos relativos a las mismas.

Resultando que el expediente en su de-  
claración y en su escrito de defensa reco-  
noce la exactitud de la mayor parte de las  
deficiencias y anomalías en que se basan los  
anteriores cargos, que trata de disculpar,  
atribuyéndolos unas veces a los Gobernado-  
res, a quienes daba conocimiento de los  
pueblos que estaban en descubierto en los  
servicios de presupuestos, balances y cuen-  
tas, sin que adoptaran medidas correctivas  
para obligarles a cumplirlas en los términos  
marcados por la Ley, y otros a la incompe-  
tencia de los funcionarios de la Sección,  
incapaces, a su juicio, de distinguir una  
cuenta de un balance, proceder al examen  
de dichos documentos, cuidar de la anota-  
ción de los primeros en el registro abierto  
a dicho fin; a los constantes traslados y re-  
ducción del personal a sus órdenes que afir-  
ma ha venido disminuyendo considerable-  
mente desde el año 1906 de cuya falta de  
aptitud dice se ha quejado repetidas veces  
a la Diputación provincial, solicitando, ade-  
más, dotar a la Sección del personal preciso  
para cumplir los trabajos que le estaban  
encomendados; alegando también en su  
descargo, entre otras razones:

1.º Que si los presupuestos no fueron  
aprobados todos antes del 15 de Diciembre  
obedecía a la demora con que los remitie-  
ron algunos Ayuntamientos que imposibi-  
litó dar la tramitación debida a aquéllos que  
se presentaron fuera del plazo legal;

2.º Que no es cierto que se aprobaran  
con olvido de las prescripciones legales vi-  
gentes que cuidó de indicar en una nota en-  
tregada a los encargados de su despacho  
para que la tuvieran a la vista al exami-  
narlos;

3.º Que si aparecen aprobados por nota  
suscrita por él los ejemplares devueltos a  
los pueblos es porque a su juicio se trataba  
de una diligencia de cumplimiento que  
compete al jefe de la Sección;

4.º Que las raspaduras de los decretos  
de aprobación obedecen a las necesidades  
de concordarlas con las de los dictámenes  
que, despachados a su debido tiempo, no  
quisieron firmar los Gobernadores hasta las  
fechas en que aparecen aprobados, y

5.º Que por igual razón no pudieron  
devolverse aprobados antes del 15 de Di-  
ciembre los que estaban despachados;

6.º Que los informes de la Delegación de Hacienda, Inspección provincial de Sanidad y Sección administrativa de primera enseñanza no son necesarios, según la ley, y aunque es costumbre recabarlos, hubo de prescindir de ellos en los presupuestos que se presentaban ya muy avanzado el tiempo;

7.º Que igual retraso que en la Sección de Cuentas de Madrid existe en las de otras muchas provincias;

8.º Que las cuentas de Fuente el Saz, correspondientes a los años 1912, 1913 y 1914, fueron aprobadas a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1892, porque así se lo ordenó el señor Escartín, Gobernador en aquella fecha, para complacer al Sr. Casado, y después de haber transcurrido los quince días desde su ingreso en la Sección, según en aquel Real decreto se determina, pues aunque aparecen registradas en 30 de Noviembre habrán tenido entrada el día 22, no pudiendo hacerse la fecha del registro por la demora con que se hacían los asientos; y

9.º Que el dictamen proponiendo se estimara el recurso interpuesto por el Arquitecto municipal Sr. Domínguez contra la base 28 del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, se lo remitió el señor Conde de Sagasta, que repetidamente le había manifestado su interés en que se resolviera en el indicado sentido:

Considerando que las alegaciones expuestas por D. César Carnicer no le eximen de responsabilidad, puesto que ni prueba que los Gobernadores se negaran a firmar los presupuestos dentro del plazo legal, ni éstos aparecen dictaminados por la Sección, dentro de dicho plazo, estándole en su mayoría cuando aquel había ya vencido; lo que da derecho a suponer que hasta entonces no se había terminado su examen, ni acredita tampoco diera las órdenes oportunas para exigir que dichos presupuestos vinieran acompañados de la debida documentación, ni propusiera la adopción de medidas coercitivas para obligar a cumplir este servicio a aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran realizado, constiéndole que haya algunos que no los presentan desde el año 1913:

Considerando que, según el propio expedienteado confiesa, desde el año 1914 no se examinan ni registran los balances y cuentas trimestrales remitidos por los Ayuntamientos, con lo que se acredita por su propia declaración que, cuando menos, desde tal fecha estaba abandonado por completo ese servicio que entraña la mayor importancia, porque demuestra las operaciones de contabilidad realizadas en cada Ayuntamiento que han de conciliar con los libros de Caja y Contabilidad, evitando alteraciones y simulaciones al rendir la cuenta general:

Considerando que igualmente confiesa el Sr. Carnicer que no se examina ninguna cuenta, demostrando con ello que la Sección dejaba incumplida su principal finalidad:

Considerando que aunque el personal fuera escaso e inepto, su escasez e ineptitud pudiera disculpar la demora en el despacho de estos asuntos; pero nunca el que durante tanto tiempo no se haya examinado ni un balance ni una cuenta:

Considerando que de la desorganización existente en la dependencia que regía el sólo es responsable por no haberse cuidado de distribuir acertadamente el personal y aleccionarlo con sus instrucciones y enseñanzas, exigiendo que cada uno cumpliera su cometido; que el registro se llevara al día y debi-

damente, velando por que a los reintegros se les diera la aplicación correspondiente, uniéndolos a las cuentas de su razón y dando lugar con ello a que algunos hayan desaparecido a pesar de constar en recibos firmados por él que fueron entregados:

Considerando que de las actuaciones practicadas se deduce también el poco cuidado en la custodia de los documentos en la Sección, en algunos de los cuales han sido levantados reintegros y arrancadas determinadas diligencias, faltas todas que, aunque no fueran de la responsabilidad directa del jefe la tiene por el descuido que ello implica al dejar abandonada la defensa de los intereses públicos encomendados a su custodia, ocasionando asimismo el que aparezcan documentos sin registrar, otros que no han sido tramitados y otros que han desaparecido:

Considerando que el Sr. Carnicer ha retirado como de su propiedad libros y efectos que le son de la Sección por haber sido costeados con fondos provinciales, y que según manifestaciones del personal a sus órdenes, no contradichas por el expediente, se carecía en aquellas oficinas del material preciso, no obstante la consignación más que sobrada de que podía disponer para adquirirlo:

Considerando que el Jefe suspenso de la Sección de Cuentas desatendió las indicaciones que, repetidamente, le dijo el actual Gobernador respecto a la forma de llevar los servicios y darle cuenta de los expedientes al despachar con el mismo:

Considerando que el Sr. Carnicer ha incurrido en notoria falta de obediencia al negarse a entregar una vez suspenso las llaves de los muebles existentes en su despacho, que conservó en su poder hasta que por el Ministerio de la Gobernación se desestimó el recurso de alzada que contra dicha orden interpuso:

Considerando que la sustanciación de este expediente, seguida con la intervención del Secretario de la Diputación provincial, Sr. Viñals, se ha ajustado en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio, que autorizó al Gobernador para designar al funcionario que había de instruirlo, y en la de 23 de Septiembre, por la que se ordenó continuara la tramitación por los procedimientos establecidos en aquella Real disposición, hasta que fueran depurados los cargos y se formulara la propuesta oportuna:

Considerando que por todo lo expuesto el Jefe suspenso de la Sección de Cuentas ha dejado de cumplir cuantas obligaciones le imponía el cargo que desempeñaba, con grave perjuicio para la Administración y los intereses públicos que le estaban encomendados:

Vistas las disposiciones reglamentarias y pertinentes al caso, el que suscribe se ve en la necesidad de proponer la destitución de D. César Carnicer e Illa del cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos de este Gobierno civil, en el que fué suspendido por acuerdo de V. E. de 3 de Agosto último.

Propuesta que elevo a V. E. con el expediente instruido para que se sirva darle la tramitación debida, remitiéndola a la Diputación a los efectos que determina la expresada Real orden de 23 de Septiembre último.—Madrid, 15 de Diciembre de 1916. Jesús Lopo.»

Dada cuenta del que suscribe el Diputado instructor D. Daniel García Albertes, que dice así:

«A la Excelentísima Diputación provin-

cial de Madrid.—El Diputado que suscribe, en cumplimiento del acuerdo de la sesión de 30 de Diciembre último, de que se amplíe el expediente instruido al Jefe de la Sección de Cuentas, D. César Carnicer e Illa, por los cargos que motivaron las actuaciones precedentes y los demás hechos que juzgue oportuno depurar, formula el presente dictamen que, una vez terminada su gestión, tiene el honor de someter a la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial.

Al estimar suficientemente comprobados los cargos que motivaron las actuaciones que dieron lugar a la propuesta de 15 de Diciembre de 1916 formulada por D. Jesús Lopo, Secretario del Gobierno civil de la provincia y a la sazón Jefe instructor del expediente seguido a dicho Sr. Carnicer, sólo le correspondía al que suscribe completar y amoliar algunos extremos en relación con el acuerdo citado, y para ello se refirió principal y singularmente a la inversión de las cantidades que el Sr. Carnicer administraba para material; a la propiedad de los objetos con ellas adquiridos; a la incompatibilidad e insubordinación a que pudiera haber dado lugar el negarse a entregar las llaves de los muebles de su oficina dicho señor; y, por último, a su incapacidad, deducida de las diversas y contrarias resoluciones propuestas con su firma e intervención en algunos expedientes.

Relacionando el expediente incoado en el Gobierno civil con lo nuevamente actuado formulo, pues, mi dictamen en la siguiente forma:

(Continuará.)

## Ayuntamientos

### COLLADO MEDIANO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1918.

Collado Mediano, a 7 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
P. O.,

Teodoro Garabaya.

(Núm. 3.704.)

### CERVERA DE BUITRAGO

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago, a 8 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
P. O.,

Leocadio Vicente.

(Núm. 3.705.)

### AJALVIR

Al objeto de oír reclamaciones y después de cumplidos los requisitos legales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1918.

Ajalvir, 28 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Teodoro Mesonero.

(Núm. 3.498.)

### CHOZAS DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1918, formado por la Comisión de Hacienda, sancionado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Chozas de la Sierra, 7 de Septiembre de 1917.

El Alcalde,  
Santiago Díaz.

(Núm. 3.695.)

## INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DEL Cardenal Cisneros

Don Germán Cano de Rueda, Profesor mercantil, en concepto de propietario, y Don Narciso Cerracín, Licenciado en Filosofía y Letras, como Director, han presentado en este Instituto instancia en solicitud de autorización para el funcionamiento dentro de las condiciones legales vigentes de un Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de San José, establecido en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 55, a cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

Plano por triplicado del local.

Certificaciones del Arquitecto y del Subdelegado de Medicina referentes a las condiciones de seguridad e higiene del local.

Cuadro de Profesores.

Certificado del Registro de penados y partida de bautismo del propietario.

Lo que se anuncia para general conocimiento; pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra del funcionamiento de dicho Colegio, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Director interino,  
D. Cortés.

(Núm. 3.341.)

(A.—456.)

## Tesorería de Hacienda

### DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADUANAS.—DERECHOS MENORES MULTAS

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona quinta, Don Manuel Delgado.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Septiembre de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

## COLEGIOS DE CARABINEROS

### Segundo concurso.

El día 2 de Octubre próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario que por el término de dos años pueda necesitar el personal de alumnos del Colegio de Alfonso XIII.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el almacén del expresado Colegio, a disposición de los industriales que deseen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 10 de Septiembre de 1917.

El Coronel Director,  
Luis Alvarez.

(Núm. 3.717.) (E.—362.)

## Audiencia de Madrid

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas precedentes de los Juzgados instructores del Congreso y Palacio de esta Corte en el cuatrimestre de primero de Septiembre a treinta y uno de Diciembre del año actual, han resultado elegidos por la suerte los señores Jurados siguientes:

### Cabezas de familia.

D. Manuel López Sanzo.  
Cesáreo Díez Rodríguez.  
José Sáiz de Aja.  
José Fuentes Cabaneda.  
Nazario Martínez Cardenal.  
Enrique González Fernández.  
Eusebio Martín Serrano.  
Rafael Górriz Soler.  
Antonio Martín Arévalo.  
Francisco Salvadores Fernández.  
Roque Guillén Sanz.  
Francisco Tabaruela Piñas.  
Domingo Picazo Setoca.  
Román Paniagua Alvarez.  
Alfredo Solana Vélez.  
Manuel Gómez Llano.  
Felipe Casamayor García.  
Antonio Cano García.  
Javier Esteban Arana.  
Teodoro Cabezas Barrio.

### Capacidades.

D. Antonio España Monge.  
José María Mariet.  
Rafael Jaraño Redondo.  
Laureano Sotero Fernández.  
Manuel Bailesteros Toral.  
Manuel Alvarez Palomar.  
Pedro Fraguas Pueyo.  
Godofredo Escribano.  
Rafael Reguero Vera.  
Juan Antonio García.  
Felipe García de Frutos.  
Vicente Belg Alemani.  
Angel Regidor Izquierdo.  
Julio Ferrer González.  
José Espellús Andizaga.  
José Blanco Guardiola.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

D. Ernesto Jiménez Moreno.  
Raimundo Proas Gallo.  
Antonio López Martínez.  
Ignacio Uceda Sanz.

### Supernumerarios.

#### Capacidades.

D. Manuel Baces Campo.

Ángel Higuera Cuesta.

Y la Sala en su virtud se sirvió acordar la siguiente providencia:

Audiencia provincial.—Sala de Vacaciones: Valor, Menéndez, Lafont.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado instructor del Congreso contra Manuel Lustres Rivas, por el delito de imprenta, se señala el día veinticuatro del actual.

Para la seguida en igual Juzgado contra Pedro Martínez Romero, por delito de robo, se señala el día veinticinco de igual mes.

Para la seguida en el mismo Juzgado contra Casiano Barquilla Gaya, se señala el día veintiséis del propio mes.

Para la seguida en idéntico Juzgado contra Florencio Lopez Aguado, por robo, se señala el día veintisiete del mismo mes.

Para la seguida en referido Juzgado contra Angel Montero Martín, por robo, se señala el día veintiocho del repetido mes de Septiembre.

Para la seguida en el Juzgado expresado contra Pedro Martínez Romero, por robo, se señala el día doce de Noviembre próximo.

Para la seguida en tan repetido Juzgado contra Eladio Sanz Gómez, por malversación, se señalan los días trece y catorce del indicado mes, y, por último, para la seguida en el Juzgado de Palacio contra Roberto Alvarez Fuentes y otro por robo, se señala el día quince de Noviembre antes dicho; todas, a las dos en punto de la tarde, en el Salón de Actos públicos de los Juzgados de instrucción de esta Corte; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y días, reclamándose un ejemplar en que tal anuncio se inserte; y librese mandamiento al Juez instructor del Congreso, para que por medio de los respectivos Jueces municipales, haga saber a los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios que han sido designados la obligación que tienen de concurrir a tal llamamiento, bajo la multa que previene la ley del Jurado; encargándose, además, a dicho Juez instructor, devolver el despacho cumplimentado, con la antelación que requiere.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Hay una rúbrica. P. S., Lcdo. Torralba.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.

Lcdo. Torralba.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 3.587.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### COLMENAR VIEJO

Don Pablo López y Malo, Abogado, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que el día 23 de Octubre, a las doce de su mañana, y

con rebaja del 25 por 100 de su tasación, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada al procesado Tomás Viejo Magaña, vecino de Chamartín de la Rosa, para pago de costas que le fueron impuestas en el sumario que se le siguió por lesiones por imprudencia.

#### Finca.

Una casa-habitación, sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa y su barrio de Tetuán, calle de Tratalgar, sin número; su superficie, doscientos ochenta y siete metros; linda: derecha, un solar; izquierda, otro de Francisco Conde, y espalda, otro ídem. Tasada la edificación y el terreno que ocupa en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2.500

#### Condiciones.

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni postor que no consigne en la forma legal el diez por ciento de la misma, pudiendo licitar a calidad de ceder.

Segunda.—La finca se vende en concepto de libre de cargas y sin títulos de propiedad, no teniendo derecho el rematante a reclamación alguna por falta de títulos.

Dado en Comenar Viejo, a siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Pablo López Malo.

Diego Sánchez.

(Núm. 3.656.) (C.—151.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.167 de orden del año 1917, por lesiones, contra Gabriel Ciria Martínez, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 17 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.396.) (B.—2.453.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.325 de orden de 1917, por lesiones, contra Micaela Jiménez Martínez, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca

ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Martínez y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, n.º 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.392.) (B.—2.449.)

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luciano López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 566 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.203.) (B.—2.309.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Gascón Cáceres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Septiembre, a las diez y media, a celebrar juicio faltas señalado con el número 516 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Agosto de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 3.355.) (B.—2.429.)

### JUZGADOS MILITARES

#### CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Varela (Manuel), domiciliado últimamente en la calle del Sombrerete, 11 duplicado, piso cuarto, procesado por hechos desarrollados en la huelga general, comparecerá en el término de cinco días ante el Comandante de Caballería Don Ernesto Cillanueva, Juez de esta Capitania general, con domicilio en esta Corte, Costanilla de Santiago, 6.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1917.

El Comandante Juez instructor,

Ernesto Cillanueva.

(Núm. 3.550.) (B.—2.542.)